

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal

Código No. 760014003001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 num. 1 del Código General del Proceso para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, tal como se advirtió en el auto No 519 del 06 de marzo del 2020.

Los términos corrieron así:

Marzo 2020 Fecha 10 11 | 12 13

Julio 2020

09 13 21 Fecha 01 02 | 03 06 07 08 10 14 15 16 17 22 23 24 27 28 29 30 31

> Agosto 2020 04 05 06 10 Fecha 03

Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

AUTO No. 1260

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: JORGE ANDRES REYES MOSQUERA DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO RADICACION: 760014003001 2019-00436-00

En busca de la descongestión judicial el Código General del Proceso en su artículo 317 numeral 1 estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante **JORGE** ANDRES REYES MOSQUERA interpuso demanda ejecutiva contra CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, habiéndose ordenado mediante auto del 06 de



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

marzo del 2020 notificar al demandado dentro del término de término de 30 días, tal como lo establece el art. 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada, por lo que es pertinente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por JORGE ANDRES REYES MOSQUERA contra CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO por DESISTIMIENTO TÁCITO. (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: A COSTA de la parte demandante ORDÉNASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito, de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. **DÉJESE** copia autentica en el expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente ELIANA NINCO ESCOBAR

Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2192ad301d3f9cefa8057f2fc451ced08448ef7d8e3453a88d48e26207dc3b1

Documento generado en 27/09/2020 04:31:27 p.m.